

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas. línea

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.	661	Providencias judiciales	663
Servicios Hidráulicos del Norte de España..	663	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Ayuntamiento de Piélagos	664
Ayuntamiento de Los Tojos	663	ANUNCIOS PARTICULARES	
		Extravío	664

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

DELEGACION ESPECIAL DE SANTANDER

Anuncio

El ilustrísimo señor jefe nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, con fecha 31 de julio próximo pasado me comunica lo siguiente:

“En virtud de las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 15 de junio de 1954 (“Boletín Oficial” del 22), oída la Junta Protectora de Caza Mayor de la provincia de Santander, vista la vigente Ley de Caza y las Ordenes Ministeriales de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949 y 17 de marzo de 1951, esta Jefatura Nacional ha dispuesto las siguientes normas por las que se regirá la caza en la Reserva del Saja y Agregados de la provincia de Santander, durante la temporada de 1954-55:

1.^a Sólo podrá efectuarse la caza de las especies corzo y jabalí dentro de los terrenos afectos a la Reserva del Saja y Agregados, quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

2.^a Queda prohibida toda clase de caza, excepto la del corzo y urogallo en la época del celo.

a) En los terrenos aptos para el rebeco de la Sierra de Peña Sagra.

b) En la zona que comienza en el monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

3.^a Para el ejercicio de la caza mayor en los montes de la Reserva, los cazadores deberán proveerse de un carnet que solicitarán de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigen-

tes y necesarios para poder efectuar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de veinticinco pesetas para los que posean licencia de caza de cuarta clase, y de cincuenta pesetas para las demás clases de licencia, cuyos importes serán depositados en el Distrito Forestal a nombre del Servicio Nacional de Caza.

Los cazadores que hubiesen sacado permiso en la anterior temporada no necesitarán presentar las dos fotografías si presentan el antiguo permiso, que se les habilitará para la presente temporada previo pago de su importe y presentación de los demás documentos.

Este permiso, no dará, por sí solo derecho a cazar en la Reserva, debiendo presentarlo el cazador juntamente con la licencia de caza y permiso de armas, cuando sea requerido para ello por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor en la provincia de Santander, la Guardería de Caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad. En él irán impresas

estas normas, quedando obligado el cazador a observarlas y siendo responsable de las infracciones que cometa.

4.^a La apertura de la caza del jabalí en los montes de la Reserva del Saja y Agregados, a excepción de los que en el apartado 5.^o se detallan, será el 15 de septiembre de 1954, y comenzará la veda el 1.^o de enero de 1955. Para el corzo se abrirá la caza, a excepción de los montes que en el apartado siguiente se detallan, que quedarán vedados para esta especie, excepto en la época del celo, el 15 de septiembre de 1954, comenzando la veda el 1.^o de noviembre.

Se autoriza a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, si el estado de la caza en los montes de la Reserva lo permite, para dar un número de permisos no superior a quince y al precio de mil pesetas permiso, para cazar un corzo macho con cada uno y de rececho durante la época del celo de esta especie, siendo la duración del mismo de cinco días.

Asimismo, queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para dar un número de permisos no superior a veinticinco y al precio de trescientas cincuenta pesetas permiso para cazar un urogallo con cada uno y de rececho durante la época de celo, siendo la duración del mismo de dos días.

5.^a En los montes de Ucieña, Cieza, Valdeiguña, Berrón y Tronquillo, la apertura de la caza del jabalí será el 1.^o de noviembre, y la veda comenzará el 1.^o de enero.

No obstante, la Jefatura del Distrito Forestal de Santander podrá autorizar en dichos montes, antes de esa fecha, alguna cacería si las circunstancias agrícolas lo aconsejan. Dichas batidas serán dirigidas y controladas siempre por el guarda mayor de la Reserva, que limitará el número de escopetas y de perros, y señalará la zona de caza, no pudiendo coincidir en el mismo día dos o más cacerías en dichos montes.

6.^a Cuando el número de reses cobradas de la especie jabalí pase de treinta antes del 1.^o de enero de 1955 y el número de reses cobradas de la especie corzo pase de las 15 antes del 1.^o de noviembre de 1954, quedarán vedados para esas especies los mon-

tes de la Reserva en aquel momento.

Queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, cuando razones de conservación de las especies vedadas o introducidas lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia las medidas que dicha Jefatura haya acordado adoptar.

7.^a Queda terminantemente prohibido tirar sobre las hembras de la especie corzo, y sobre los machos de esta misma especie en sus dos primeras edades (O. M. de 21 de abril de 1954, "Boletín Oficial del Estado" del 26).

Toda clase de caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados fortuna (artículo 21 de la vigente Ley de Caza).

8.^a Queda terminantemente prohibido el empleo de postas y el de cohetes y bombas.

Únicamente podrá usarse como arma el rifle y la escopeta.

9.^a Asimismo, queda terminantemente prohibido a los cazadores pernoctar en el monte.

10. La caza menor en los montes de la Reserva sólo podrá efectuarse en las zonas señaladas por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, creada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1948, y por la Guardería de Caza de la Reserva.

Queda terminantemente prohibido la caza menor en la zona que determina el apartado b) del artículo 2.^o de este Reglamento.

11. Los cazadores, cualquiera que sea su número, que vayan a efectuar una cacería en los montes de la Reserva, deberán avisar a los delegados de zona, guardas de caza o guardas honorarios más próximos al lugar de la cacería, para conocimiento de los mismos, dando el nombre de los cazadores que concurren a la misma. Estos cazadores, a la terminación de la cacería deberán dar conocimiento a la misma autoridad que han avisado anteriormente, del resultado de la misma, para que éstos emitan el parte correspondiente a la Jefatura del Distrito Forestal de

Santander de las incidencias ocurridas.

En todo caso, los cazadores deberán atender puntualmente las indicaciones de dichas autoridades antes mencionadas.

12. Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de la Reserva, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen, firmado por un guarda y en el que conste la especie, el sexo, el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla. Este certificado de origen será únicamente por 24 horas, y antes de extenderlo la Guardería examinará a conciencia la pieza, pudiendo desollarla si creyese necesario este requisito para comprobar que no ha sido muerta con postas, sin que el cazador tenga derecho a protesta alguna.

Si ninguno de los guardas se encontrase en el lugar de la cacería por alguna causa, los cazadores deberán pasar por la casa del guarda más próximo para que, a la vista de la pieza, pueda extenderle el justificante de origen. Este justificante debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor, la Guardería de Caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo será considerada como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

13. Se cazarán en los montes de la Reserva los domingos, martes y viernes, cambiándose el viernes por uno festivo si lo hubiera en la semana.

14. El Servicio Nacional de Caza se reserva los días y montes que crea pertinentes, avisándolo con la suficiente antelación.

15. Todos los cazadores que hubieran cobrado alguna pieza de caza mayor en la Reserva, quedarán obligados a enviar a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander a los seis días, como máximo de efectuada la cacería, una comunicación en la que especifiquen día y monte en que se cobró la pieza, sexo de la misma y medida de los colmillos y trofeo si fuera jabalí macho o corzo.

16. El incumplimiento de cualquiera de los artículos de este Reglamento llevará consigo la retirada automática del permiso, sin

perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades competentes.

Lo que se publica para general conocimiento y el de los cazadores en particular.

Santander, 17 de agosto de 1954.—El ingeniero jefe, delegado, Julio de Yarto.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS.—DEFENSAS

Anuncio y nota extracto

Por Orden Ministerial de fecha 28 de julio último, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de defensa de Torrelavega (Santander), contra las avenidas del río Besaya, autorizando a estos Servicios Hidráulicos para incoar el expediente de información pública.

Las obras que se proyectan consisten en:

1.º Recrecimiento del malecón actual con fábrica de hormigón, de un metro de espesor, empezando con un metro de altura en las proximidades de la pasarela de la Real Compañía Asturiana de Minas hasta alcanzar la de 3,63 metros sobre el estribo derecho de la presa de derivación existente aguas arriba del puente de Torres y protección con terraplén adosado a la espalda del muro hasta una altura inferior a un metro a la de éste.

2.º Limpieza del cauce y corte de vegetación en la orilla izquierda en la parte del río Besaya, comprendida entre los puntos anterior y posteriormente citados, y construcción de un muro en seco para defensa del pie de los terrenos de la Real Compañía Asturiana.

3.º Establecimiento de diez espigones transversales al cauce en la margen derecha hechos con gaviones, a partir de la iniciación de la obra de defensa en las proximidades de la pasarela mencionada.

4.º Reparación y elevación parcial del muro situado en la margen derecha entre la presa de derivación y el puente de la carretera a Oviedo (Puente de Torres), y limpieza de cauce en este tramo del río.

5.º Construcción de un dique de tierras en la margen derecha, entre la carretera a Oviedo y el

puente del ferrocarril Cantábrico.

6.º Elevación de rasante en este punto.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, durante el expresado plazo, en la Delegación de estos Servicios Hidráulicos en Santander, en cuyas oficinas, sitas en el Palacio de la Diputación, estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torrelavega y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, 2.º 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 17 de agosto de 1954.—
El ingeniero director (ilegible).

1.164

Derechos de inserción: 341 pfs.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Edicto

El día 2 de octubre de 1954, a las diez horas del mismo, darán comienzo en este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales.

A las diez: Cincuenta robles, 70 metros cúbicos, en el precio de 14.360 pesetas, en el sitio de Vado del Cazo, del Monte Colladas y Collugas.

A las diez y media: Noventa y cuatro hayas, 176 metros cúbicos, en el precio de 23.150 pesetas, en el sitio de Sel de la Piedra, del monte Colladas y Collugas.

A las once: Cincuenta y un hayas, 111 metros cúbicos, en el precio de 16.260 pesetas, en el sitio de las Alisas, del monte Colladas y Collugas.

A las once y media: Cincuenta y tres robles, 107 metros cúbicos, en el precio de 29.975 pesetas, en el sitio de La Mahilla, del monte Colladas y Collugas.

A las doce: Ciento veinticinco hayas, 176 metros cúbicos, en el precio de 25.790 pesetas, en el si-

tio de La Bardia, del monte Colladas y Collugas.

A las doce y media: Sesenta y tres robles, 70 metros cúbicos, en el precio de 14.360 pesetas, en el sitio de Cotera del Infierno, del monte Colladas y Collugas.

A las trece: Doce hayas, 32 metros cúbicos, en el precio de 6.600 pesetas, en el sitio de La Cotera, del monte de Saja (Parte baja).

Referidas subastas se celebrarán de acuerdo con cuanto dispone la Orden de 4 de octubre de 1952 y demás disposiciones en vigor.

Para poder optar a estas subastas y como correspondiente al grupo primero, será condición indispensable ser poseedor de los carnets A, B y C y hoja de compras respectivas.

Para los lotes cuyo precio excede de 10.000 pesetas, la admisión de pliegos terminará a las 6 de la tarde del día víspera del de las subastas; no así para el lote de 6.600 pesetas, que serán admitidos los pliegos hasta una hora antes de dar comienzo el acto.

Los depósitos provisionales consistirán en el 5 por 100 del precio de tasación.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

El pliego de condiciones económicas se halla de manifiesto los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento.

El modelo de proposición es el mismo que sirvió de base para las subastas celebradas el día 14 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia número 123, del 14 de octubre de 1953).

Los Tojos, 20 de agosto de 1954.
El alcalde, Ramón González.

1.479

Derechos de inserción: 317 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de Torrelavega.

Por el presente se notifica a doña Matilde, doña Jesusa, doña Leocadia, doña Elisa y don Eduardo Gómez Quijano, asitidas de sus respectivos esposos, don Ignacio Ruiz, don Andrés Rodríguez, y,

además, a las herencias yacentes de don Eduardo Gómez Sisniega, de doña Blanca Quijano Lara y de don José Gómez Quijano, que residieron en Los Corrales de Buelna, y a don Casimiro Gómez Quijano, ausente en ignorado paradero, y a las personas inciertas, ignoradas y desconocidas que se crean con derecho a dichas herencias, que en el juicio de desahucio número 9 de 1954, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Bonifacio González-Quijano Herrera, contra otros y los mencionados anteriormente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero, en la que aparece extractado el siguiente:

Fallo. Que estimando en todas sus partes la demanda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del solar sin edificar del barrio del Camino en Los Corrales de Buelna, condenando a la herencia yacente de don Eduardo Gómez Sisniega, a las personas ignoradas y desconocidas que se crean con derecho a heredarle, y concretamente a los que suponen herederos, doña Leocadia, doña Blanca, comparecientes en estos autos, doña Elisa Gómez Quijano, doña Matilde y doña Jesusa Gómez Quijano, asistidas de sus maridos respectivos, a don Eduardo y don Casimiro Gómez Quijano, a la herencia yacente de don José Gómez Quijano y de doña Blanca Quijano Lara, y a las personas ignoradas y desconocidas que se crean con derecho a ambas herencias, a que desalojen y dejen a la libre disposición del actor, dentro del término legal, el expresado solar, debiendo el actor facilitar camino o salida a la vía pública a la vivienda que ocupa doña Blanca Gómez Quijano, condenando en todas las costas a los demandados.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide en Torrelavega a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, Enrique Nin de Cardoña y Jiménez. Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción: 273 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTIUNO DE MADRID

Cédula de requerimiento

En este Juzgado de primera

instancia número veintiuno de Madrid, se siguen autos de secuestro y posesión interina, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Fidel Villar García, hoy fallecido, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de trescientas sesenta mil pesetas, con garantía hipotecaria sobre la finca denominada Brazales, al sito Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, en Hazas en Cesto, Santoña, (Santander). en cuyos autos se dictó la siguiente:

"Providencia. Juez, señor de la Cuesta.—Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El anterior escrito, a los autos de su razón, y como se pide, se decreta en favor del actor, el Banco Hipotecario de España, y en su nombre del portador del exhorto de que después se hará mención o persona que por éste se designe, el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada en estos autos, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan a dicho Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas.—Diríjase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Santoña para que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con tal anotación es la de treinta y siete mil cuatrocientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de quince mil pesetas por costas y gastos; reclámese del aludido Registro y por medio de otro mandamiento, certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea, a partir de primero de enero de 1863. Notifíquese esta providencia a don Fidel Villar García, en la finca hipotecada, requiriéndole al propio tiempo para que satisfaga al Banco actor su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la referida finca y a la rescisión del préstamo; y para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones

que sean procedentes; y para que todo ello tenga lugar, diríjase el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de Santoña, con facultades amplias al portador para intervenir en su cumplimiento y entregándose el mismo para su curso al procurador señor Aicua. Lo mandó y firma SS. doy fe.—De la Cuesta.—Ante mí. H. Bartolomé.—Rubricados".

En los referidos autos se ha acreditado el fallecimiento del deudor, y por tanto, en providencia de esta fecha, se ha acordado practicar la notificación de la anterior providencia y el requerimiento que en ella se ordena a la viuda de dicho deudor doña Enriqueta Revilla Mazo y sus hijos doña Angeles, doña Avelina, doña Julia y don José Luis Villar Revilla, y a sus demás posibles herederos o causahabientes.

Y a los fines expresados se expide el presente en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro para su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Santander. — Visto bueno. El juez de primera instancia (ilegible). El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 421 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Instruido expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se anuncia que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pielagos, 25 de agosto de 1954.
El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida por extravío, perra Española Bretón, blanca y marrón, atiende por "Myrca", y cachorro Seter Laverak, de cuatro meses extraviados el domingo día 29 en Alto de Miranda. Diríjirse a su dueño, señor Ceballos, Castelar, 1. C. A. M. P. S. A. o Nicolás Ochoa. Tetuán, 31.

Derechos de inserción: 37 pts.